

**Guías y Scouts
de Costa Rica**
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Lineamientos para la declaración de conflictos de interés

Propósito y alcance

Los presentes lineamientos tienen por objeto definir los potenciales conflictos de interés basados en la Promesa, la Ley Guía y Scout, el Código de Ética y el POR.

De la definición

Se entiende por conflicto de intereses cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona pueda afectar el desempeño o la imagen de la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica.

Principios generales de actuación

- Respeto a la Constitución Política y las leyes del país, así como los reglamentos y disposiciones dictadas por los entes reguladores y supervisores.
- Buena fe.
- Transparencia.
- Veracidad en la información.
- Transparencia en el manejo de conflictos de interés.
- Prioridad de los intereses institucionales.
- Honestidad.

Obligaciones generales de los órganos de la Asociación

Corresponde a la Junta Directiva velar por que todos sus miembros y comisiones de trabajo adopten los lineamientos y declaren posibles conflictos de interés con la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica. De conformidad con esto, todo aspirante a ser miembro de la Junta Directiva debe realizar la declaración y entregarla a la Comisión de Nominaciones.

Los miembros de la Corte Nacional de Honor realizarán la declaración y la entregarán a la Junta Directiva Nacional cuando aceptan el nombramiento.

Obligación de la Dirección General

Deberá declarar cualquier conflicto de interés a la luz de las decisiones o recomendaciones que debe emitir en los diferentes equipos de trabajo, y velar porque cualquier funcionario que tome decisiones realice su respectiva declaración de potenciales conflictos de interés.

De los potenciales conflictos de interés

Actividades contrarias a las Leyes de la República de Costa Rica: La Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica por conformación de ley, indica que podrá ser miembro toda aquella persona indicada en el Artículo 4o.- “Todo habitante de la República, de reconocida solvencia moral, puede ser miembro de la Asociación, sin distinción de

nacionalidad, sexo, edad, raza, condición social, creencia o credo religioso o político, con la única condición de estar dispuesto a cumplir con la Ley Guía, la Ley Scout, la presente Ley, los reglamentos internos de la Asociación (P.O.R.) y los lineamientos generales que sobre el Escultismo ha dado el fundador, Lord Robert Baden Powell de Gilwell, así como lo que en las conferencias y organismos internacionales de los Boy Scouts y las Guías Scouts. Ley No 5189, reformada por la Ley No 5894, publicadas respectivamente en La Gaceta del 10 de abril de 1973 y 24 de marzo de 1976.”

Por tanto, ningún miembro de la asociación podrá:

- Ejercer un oficio o profesión con prácticas ilícitas como la legitimación de capitales y/o explotación sexual e infantil, tráfico de personas.
- Tener relaciones impropias y/o haber cometido delitos sexuales.
- Cualquier otro contrario a las leyes vigentes.

El código de ética menciona al respecto que existe conflicto de interés si se pertenece a organizaciones y/o se aceptan beneficios y/o ayudas de organizaciones tipificadas como ilícitas de conformidad con la ley 8204 y cualquier otra ley de la República. Por ello es necesario conocer si los miembros han tenido o tienen procesos penales y su resolución, por lo que deberán presentar la certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia) emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial.

Actividades lícitas que podrían exponer la imagen de la Asociación

Al ser una organización de niñez y juventud, existen prácticas sociales como el consumo de licor y tabaco que perjudican la salud y que riñen con el propósito de velar por una educación integral y fomento de prácticas saludables para niños, niñas y jóvenes.

El código de ética menciona que hay conflicto de interés si se aceptan, solicitan o distribuyen productos tales como: bebidas alcohólicas, tabaco, armas u otros que riñan con los valores propios de la organización. Por ello es importante conocer, sin detrimento de la relación con sus miembros, quiénes de los tomadores de decisiones están vinculados a la industria tabacalera, licores o armas.

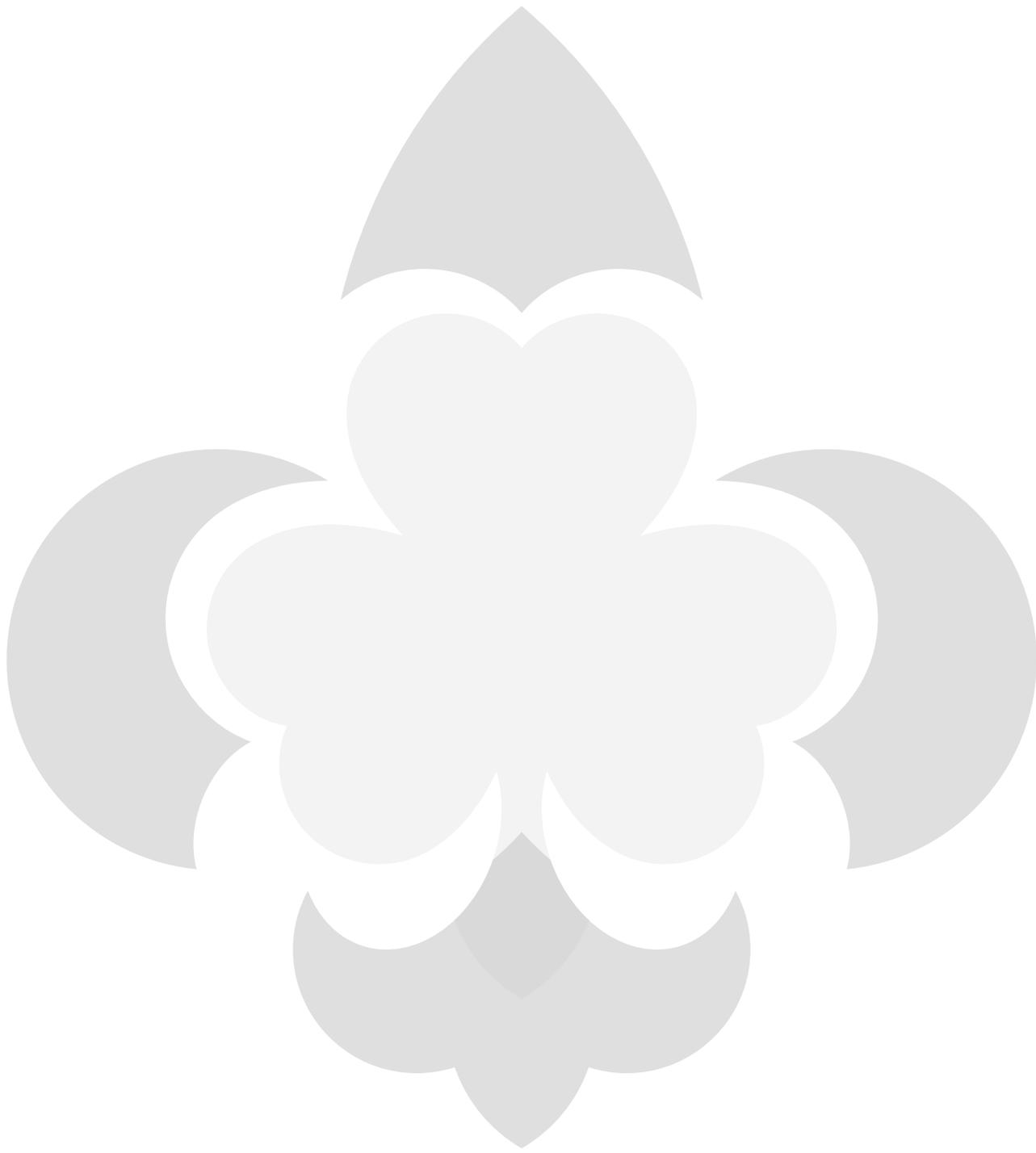
De otras actividades que pueden representar conflicto de interés

- Ser una persona políticamente expuesta: De conformidad con lo indicado en el Artículo 13.- El Movimiento Guía y Scout y la política del POR, que indica: “La Asociación, en consonancia con la naturaleza del Movimiento Guía y Scout abierto a todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de raza, credo religioso, clase social o ideología política, no tiene ni podrá admitir jamás conexión alguna con partidos políticos nacionales o internacionales.” Para efectos de los presentes lineamientos se definiría a persona políticamente expuesta de la siguiente forma: Las personas expuestas políticamente son aquellas que de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República. Asimismo, para efectos de la Asociación de Guías y Scout de

Costa Rica, serán considerados personas expuestas políticamente aquellas personas que por su puesto o sus funciones sean sujetos de interés público, de forma tal que pueda relacionarse a la asociación con un partido político.

- Ser proveedor de la Asociación: El código de ética en el Artículo 34 indica que existe conflicto de interés cuando: “Se es miembro del órgano o instancia a cargo de la toma de decisiones o bien se esté a cargo de un evento, proyecto, actividad u otro en el que se es parte del equipo y se quiera contratar bienes y/o servicios que implican un beneficio personal directo o indirecto”.
 - Grado de afinidad o consanguinidad: El código de ética indica que es considerado conflicto de interés: dos personas miembros del órgano o instancia a cargo de la toma de decisiones o funcionarios a cargo de firmar documentos valores en forma conjunta que posean algún grado de afinidad o consanguinidad hasta segundo grado.
 - Juez y parte: El código de ética menciona que hay conflicto de interés si se participa y se es responsable de eventos, actividades, proyectos u otros en los que se pueda ser juez y parte.
 - Pertener a otra organización que utilice el método guía y/o scout causa conflicto de interés puesto que la ley en el artículo 4 indica: “...dispuesto a cumplir con la Ley Guía, la Ley Scout, la presente Ley, los reglamentos internos de la Asociación (P.O.R.) y los lineamientos generales que sobre el Escultismo ha dado el fundador, Lord Robert Baden Powell de Gilwell, así como lo que jen las conferencias y organismos internacionales de los Boy Scouts y las Guías Scouts”.
 - Actividades o prácticas contrarias a los valores institucionales: El código de ética menciona algunos tales como el bullying, las apuestas, consumos de sustancias ilícitas, pornografía o cualquier otro tipo de actividad o práctica que lesione los intereses institucionales.
- En consecuencia, en caso de existir un conflicto de interés, la persona deberá informarlo a la fiscalía para que quien ocupe el cargo analice cada uno de los casos y emita el informe y la recomendación que considere oportuna, y la presente a la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional mediante acuerdo razonado definirá las acciones a tomar en cada uno de los casos. Si quien tiene el conflicto de interés o quien es persona políticamente expuesta es el fiscal, este lo informará directamente a la Junta Directiva Nacional y esta emitirá el criterio que considere oportuno.

Fecha	Versión	Aprobación	Nombre de Documento
	1.0		Lineamientos para la declaración de conflictos de interés



www.siemprelistos.com